

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020

11001 40 03 013 2019 00924

Mediante providencia del 20 de septiembre de 2019 se libró orden de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **NELSON MAURICIO AGUDELO ACOSTA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó personalmente el 26 de febrero de 2020, tal como consta en folio 23 del paginario, sin que haya lugar a tener en cuenta su pronunciamiento a la demanda pues al tratarse de un asunto de menor cuantía, debió acreditarse el derecho de postulación (artículo 73 del C.G.P).

Entonces, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, correspondiendo estos a los dispuestos en el artículo 422 del C.G.P, teniendo en cuenta del mismo modo que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P, en consecuencia dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de **\$2.500.000 pesos**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 55 Hoy 10-11-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**